

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación, previsión de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Los Montecillos», de Dos Hermanas (Sevilla) en los términos establecidos en el Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Punto número uno.—Situado en la margen Este de la antigua carretera de Madrid-Cádiz, en el kilómetro quinientos cincuenta y seis y en la divisoria de las fincas propiedad de don Lorenzo Cabezuero y del Patronato de Huérfanos de Ferrovianos.

Lado uno-dos.—Dirección Norte: Longitud aproximada de quinientos noventa y cinco metros. Recorre la margen Este de la antigua carretera de Madrid-Cádiz en su lindero con las fincas cuatro, tres, dos y uno, hasta el punto número 2, situado en la trasera de las casas de la calle Campoamor.

Lado dos-tres.—Dirección NE.: Longitud aproximada de trescientos veinte metros. Recto bordea las traseras de las casas de la calle Campoamor.

Lado tres-cuatro.—Dirección Norte: Longitud aproximada de veintidós metros. Recto, termina en el lado Sur de la calle Campoamor y a unos treinta y cinco metros de la esquina SO con la calle Brasil.

Lado cuatro-cinco.—Dirección Este: Longitud aproximada de cuarenta y siete metros. Recorre el lado Sur de la calle Campoamor y atraviesa la calle Brasil, hasta alcanzar su alineación Noroeste.

Lado cinco-seis.—Dirección Sureste: Longitud aproximada de ciento sesenta metros. Recorre el lado Noroeste de la calle Brasil, hasta su encuentro con el punto seis, situado en la fachada de la casa número cuarenta y tres de la antedicha calle.

Lado seis-siete.—Dirección Sureste: Longitud aproximada de ochenta metros. Atraviesa la calle Brasil, sigue el lado Sureste de la calle Cantera del Río, atraviesa la calle Teruel y la calle Aceituna, terminando en lado Oeste de ésta.

Lado siete-ochos.—Dirección Sur: Longitud aproximada de ciento cincuenta y cinco metros. Recorre el lado Oeste de la calle Aceituna, hasta alcanzar el lindero de las fincas de don Alejandro Romero Osborne y de doña María Teresa Pickman Pérez.

Lado ocho-nueve.—Dirección Suroeste: Longitud aproximada de ciento sesenta y cinco metros. Recto, recorre el lindero divisorio de las fincas citadas en el lado anterior.

Lado nueve-diez.—Dirección Sur: Longitud aproximada de cuatrocientos setenta metros. Recto atraviesa la finca de doña María Teresa Pickman Pérez por línea imaginaria paralela sensiblemente al lado uno-dos y a trescientos metros del mismo.

Lado diez-once.—Dirección Oeste: Longitud aproximada de trescientos metros. Recto, en su final recorre el lindero divisorio de las fincas de don Lorenzo Cabezuero y del Patronato de Huérfanos de Ferrovianos, alcanzando el punto de partida.

Artículo tercero.—Se aprueba como previsión de planteamiento una edificabilidad de tres metros cúbicos/metros cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona «A» (urbanísticos).

Terrenos situados a menos de cien metros de las calles de la Aceituna y Campoamor.

Precio máximo: ciento trece pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: cincuenta y una pesetas con noventa y siete céntimos metro cuadrado.

Zona «B» (expectante).

Terrenos situados entre cien metros y trescientos metros de las citadas calles:

Precio máximo: ochenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: veintiuna pesetas con treinta y seis céntimos metro cuadrado.

Zona «C» (expectante).

Terrenos situados a más de trescientos metros de las mismas calles:

Precio máximo: sesenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1211/1967, de 11 de mayo, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Almorrón», de Ecija (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Almorrón», de Ecija (Sevilla). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad. De modo especial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

El incremento demográfico de la población de Ecija sigue una línea ascendente muy acusada; en los últimos años ha llegado a ser del orden del diecinueve por ciento decenal. Este crecimiento, debido en su mayor parte al crecimiento vegetativo, no ha sido seguido al mismo ritmo por la construcción, por lo que existe déficit de alojamientos.

Sobre la base de los incrementos de los últimos decenios puede preverse, con las naturales reservas, que el manejo de estos datos requiere una población aproximada de sesenta y un mil habitantes en mil novecientos setenta y cinco.

Las nuevas viviendas necesarias para este incremento de población, así como aquellas otras que cubran la demanda debida a renovación al déficit existente, alcanzarán la cifra de cuatro mil doscientos diez, cuya cifra no puede ser absorbida por el ritmo actual de construcción, obstaculizado por la escasez de terrenos urbanizados a un coste que permita la financiación de viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

Del análisis urbanístico realizado en la fase previa encargada por el Instituto Nacional de la Vivienda a la Gerencia se llegó a la conclusión de que el terreno más adecuado es el que se delimita más abajo, tanto por sus condiciones intrínsecas (relieve, calidad del firme, posibilidades futuras de dotarlas de servicios, tamaño adecuado a las necesidades de la población) como por su relación con el casco actual y con las vías de comunicación, lo que permitirá que el polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

Por lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formula teniendo en cuenta lo que se dispone en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refiera a las distintas zonas o clases de terrenos en que puede subdividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la citada Ley.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon nueve alegaciones por propietarios y titulares de derechos afectados, que se concretan en manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como con la delimitación propuesta.

El Ayuntamiento de Ecija y la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, en sus informes de fechas veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y veintidós de abril del mismo año, respectivamente, manifiestan su conformidad con la propuesta formulada, si bien el Ayuntamiento recomienda al propio tiempo la exclusión del terreno propiedad del Patronato de Casas Militares, así como los edificios del Depósito de Recría y Doma, en base a los beneficios de toda índole que proporcionan a la localidad, abundando en los mismos conceptos la precitada Comisión Provincial de Urbanismo.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, manteniéndose los criterios de valoración propuestos y revisándose la delimitación en el sentido de excluir únicamente las viviendas del Patronato de Casas Militares.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Almorrón», de Ecija (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

## Punto número uno.

Se encuentra situado en el ángulo que forma el lado Sudeste de la calle de San Agustín con el lado Norte de la avenida de Portugal a Zamorano.

## Lado uno-dos.

Está formado por un solo tramo recto que toma sensiblemente la dirección Noroeste y recorre el lado Norte de la avenida de Portugal, en longitud de ochenta y nueve metros, aproximadamente.

## Lado dos-tres.

Tramo recto en dirección Norte, de longitud de ciento cuarenta y tres metros y que forma un ángulo de doscientos cuarenta y cinco grados con el lado anterior, aproximadamente, tomados en el sentido de las manillas del reloj.

## Lado tres-cuatro.

Tramo de trazado sinuoso que toma dirección Noroeste, en longitud de unos cuarenta metros, hasta encontrar el lindero Este del ferrocarril de Córdoba a Marchena, y forma un ángulo de ciento cincuenta y cinco grados con el lado anterior, aproximadamente.

## Lado cuatro-cinco.

Recorre el lindero del ferrocarril de Córdoba a Marchena, cruzando la cañada del Rosal; tiene de longitud seiscientos treinta y cuatro metros, aproximadamente.

## Lado cinco-seis.

Tramo que toma dirección Sudeste, de longitud aproximada de ocho metros, y forma un ángulo de doscientos setenta grados, también aproximadamente, con la tangente de la curva de comienzo del tramo.

## Lado seis-siete.

Tramo sinuoso, que aproximadamente corre a lo largo del lindero Norte del cercado de la Misericordia, manteniéndose a una distancia sensiblemente cerca a los diez metros de dicho lindero, en trazado sinuoso; alcanza la longitud de quinientos ocho metros, tomada en dirección Este, y termina en el punto de encuentro con el lado Este del camino al cementerio.

## Lado siete-ocho.

Tramo recto, sensiblemente perpendicular al anterior, que corre paralelo al lado Sudeste del cercado de la Misericordia y a una distancia aproximada de once metros. La longitud de este tramo es de setenta y siete metros.

## Lado ocho-nueve.

Tramo recto de treinta y un metros de longitud, perpendicular al tramo anterior, que termina en el lado Este de la calle de José García de Castro.

## Lado nueve-diez.

Tramo sinuoso que se adapta a las fachadas del lado Este de la calle José García de Castro, hasta la altura de la calle Nueva. Este tramo tiene una longitud desarrollada de trescientos un metros, aproximadamente.

## Lado diez-once.

Tramo que cruza el camino del cementerio en la misma dirección del lado Sur de la calle Nueva y continúa por el lado Sudeste de la calle de Caus hasta su encuentro con la calle Herrera en su lado Sudeste, en longitud de trescientos veinte metros, aproximadamente.

## Lado once-doce.

Línea sensiblemente recta de un tramo que sigue el lado Sudeste de la calle de Herrera hasta su encuentro con la calle de Zamorano en su lado Norte, en longitud aproximada de ciento sesenta y cuatro metros.

## Lado doce-trece.

Corre a lo largo del lado Sur de la calle de Zamorano hasta su encuentro con el lado Oeste de la calle de Tres Cruces, y en una longitud de unos setenta metros.

## Lado trece-catorce.

Tramo recto que sigue el lado Oeste de la calle de Tres Cruces, en una longitud aproximada de treinta y nueve metros.

## Lado catorce-quince.

Línea recta de un solo tramo, que tomando la dirección Oeste forma con el lado anterior un ángulo de noventa y tres grados sexagesimales y una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros, aproximadamente, por el lado Sur de la calle de las Negras.

## Lado quince-uno.

Recorre el lado Sudeste de la calle de San Agustín hasta su encuentro con el lado Norte de la avenida de Zamorano, en una longitud de unos ciento cincuenta y ocho metros, hasta encontrar el punto número uno tomado como partida.

Dentro de la poligonal anteriormente descrita se hacen dos enclaves: uno constituido por las viviendas del Patronato de Casas Militares y otro que corresponde a las fincas donde están construidos los bloques de viviendas del Ayuntamiento y las Escuelas municipales. Este último enclave tiene forma sensiblemente

rectangular, da frente a la calle Nueva y linda, al Oeste y al Este, con las calles de San Agustín y de las Tres Cruces, y por el Sur, con otra calle perpendicular a ambas, cuyo nombre se desconoce, pero que está situada a ciento sesenta y seis metros al Sur de la calle Nueva.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

## Zona global A.

Localizada al Sur del polígono, está delimitada por las siguientes calles: al Norte, eje de la calle Nueva, localizada al Sur del cercado de la Misericordia; al Sur, calle de Caus, calle de Zamorano y de las Negras, avenida de Portugal a Zamorano; al Este, calle de Caus, calle de Herrera, calle de San Agustín, y al Oeste, carretera de Ecija a cañada del Rosal.

Precio máximo: doscientas pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: treinta coma sesenta y seis pesetas metro cuadrado.

## Zona global B.

Localizada al Norte del polígono, sus linderos son: al Norte, margen Norte del antiguo cercado de la Misericordia y en parte ferrocarril Córdoba a Marchena; al Sur, calle Nueva; al Este, en primer lugar, paralela a once metros a la cerca de la Misericordia, y en una longitud de setenta y siete metros con la calle de José García de Castro; al Oeste, carretera de Ecija a cañada del Rosal.

Precio máximo: ciento noventa y cinco pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: diez coma treinta y ocho pesetas metro cuadrado.

## Zona global C.

Localizada al Oeste del polígono, está comprendida entre la vía del ferrocarril de Córdoba a Marchena y la carretera de Ecija a cañada del Rosal.

Precio máximo: sesenta y tres coma cincuenta y dos pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: ocho coma treinta y dos pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitaven», en el término municipal de Pazos de Borbén.*

Declaradas de urgencia las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitaven», por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios que figuran en la primera relación—números 1 al 45—expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 19 de junio, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que los asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

Vigo, 31 de mayo de 1967.—El Representante de la Administración.—3.092-A